

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

**RESOLUCIÓN No. ACCESS-2020-0047  
DR. JORGE RUBIO CEDEÑO  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 manda que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

**Que,** el artículo 361 de la Carta Magna establece que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, en su artículo 4 determina: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;*

**Que,** entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública establecidas en el artículo 6 de la Ley Ibídem: *“(…) 20. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (…)”;*

**Que,** en artículo 130 la misma Ley establece: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.”*

**Que,** en artículo 180 la misma Ley establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento.- Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación.- Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad*



*resolutiva, niveles de atención y complejidad.”*

**Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Salud establece: *“Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos”;*

**Que,** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina : *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”;*

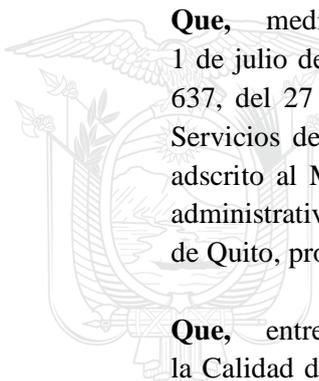
**Que,** el artículo 10-2 literal c) del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina como facultad de las Agencias de Regulación y Control, emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637, del 27 de noviembre de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

**Que,** entre las atribuciones y responsabilidades que tiene a cargo la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703, constan las siguientes: *“(...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda; (...) 10. Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan; (...).”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0291-2018, publicado en el Registro Oficial 387 de 13 de diciembre de 2018, la Ministra de Salud Pública delegó a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS la fijación de tasas por los servicios que presta, en el marco de sus propias atribuciones y responsabilidades;

**Que,** con Acuerdo Ministerial No. 032- 2020 de 07 de julio de 2020 y publicado en Registro Oficial N° 246 de 15 de julio de 2020 se expidió el *“REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”*, con el cual se deroga el Acuerdo Ministerial



079 publicado en Registro Oficial No. 834 de 6 de septiembre de 2016 y su reforma con Acuerdo Ministerial N° 0145-2017, publicado en el Registro Oficial 112 de 1 de noviembre de 2017 “NORMATIVA SANITARIA PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE SALUD, ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE APOYO INDIRECTO”.

**Que,** el Acuerdo Ministerial No. 032- 2020 “*REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD*”, en su artículo 12 señala: “Una vez aceptada la solicitud, se generará la orden de pago por trámite de permiso de funcionamiento, por el valor contemplado en la normativa técnica que expida la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, o quien ejerza sus competencias (...)”

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo Ministerial No. 032- 2020 mencionan: “*En el término máximo de sesenta días (60) contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, la Autoridad Sanitaria Nacional definirá los criterios para el perfilador de riesgo de los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, para lo cual, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud a través de sus instancias competentes elaborará la propuesta respectiva.*”

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial No. 032- 2020 establece: “*En el término máximo de noventa días (90) contados a partir de la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial la ACESS emitirá el Instructivo para la aplicación del presente Reglamento, incluido el perfilador de riesgos.*”

**Que,** la Disposición Final del Acuerdo Ministerial No. 032- 2020 encarga la ejecución del mismo, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Que,** con el fin de que la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, de cumplimiento a la normativa legal vigente, es necesario establecer los valores por concepto de permiso de funcionamiento a ser canceladas por personas naturales o jurídicas que cuenten con un establecimiento de salud o servicio de atención de salud a nivel nacional.

**Que,** Con informe N° CGT-CTRAC-NT-2020-001, la Coordinación General Técnica, de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, recomienda la elaboración de una resolución que permita seguir realizando el cobro de tasas en virtud del derecho por concepto de permiso de funcionamiento, manteniendo la metodología de cálculo, clase de riesgo sanitario y tipologías, hasta que la Agencia emita la Normativa Técnica contemplada en las disposiciones transitorias de los Acuerdos Ministeriales 030-2020 Reglamento para establecer la Tipología de los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional De Salud y 032-2020 Reglamento para la Emisión de Permiso de Funcionamiento de los Establecimientos y Servicios de Atención de Salud del Sistema Nacional de Salud.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2020-0035, de fecha 20 de febrero de 2020, se nombra al magíster Jorge Rubio Cedeño, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637, del 27 de noviembre de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Las tasas que se generan en virtud del derecho por concepto de permiso de funcionamiento, cuya recaudación corresponde a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, se continuarán cobrando conforme el siguiente método de cálculo y clase de riesgo sanitario:

Los derechos por concepto de Permiso de Funcionamiento se determinarán multiplicando el coeficiente de cálculo asignado a cada establecimiento o servicio por el equivalente al 2.4% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, vigente a la fecha del pago, (Derechos por Permiso de Funcionamiento a cobrar, dólares (\$) = coeficiente de cálculo x 2,4% del Salario Básico Unificado del trabajador en general).

<b>ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA</b>			
<b>Código</b>	<b>Tipo de Establecimiento</b>	<b>Clase de Riesgo Sanitario</b>	<b>Coeficiente de cálculo</b>
<b>I</b>	<b>I NIVEL DE ATENCIÓN</b>		
<b>I.1</b>	<i>Puesto de Salud</i>	A	4
<b>I.2</b>	<i>Consultorio General</i>	B	4
<b>I.3</b>	<i>CENTRO DE SALUD A</i>	A	7
<b>I.4</b>	<i>CENTRO DE SALUD B</i>	A	10
<b>I.5</b>	<i>CENTRO DE SALUD C - Materno Infantil y Emergencia</i>	A	15
<b>2</b>	<b>II NIVEL DE ATENCIÓN</b>		
<b>2.1</b>	<b>AMBULATORIO</b>		
<b>2.1.1</b>	<i>Consultorio de Especialidad(es) clínico - quirúrgico</i>	A	10
<b>2.1.2</b>	<i>Centro de Especialidades</i>	A	15
<b>2.1.3</b>	<i>Centro clínico - quirúrgico ambulatorio (Hospital del Día)</i>	A	20
<b>2.2</b>	<b>HOSPITALARIO</b>		
<b>2.2.1</b>	<i>Hospital Básico</i>	A	25
<b>2.2.2</b>	<i>Hospital General</i>	A	35



<b>3</b>	<b>III NIVEL DE ATENCIÓN</b>		
<b>3.1</b>	<b>AMBULATORIO</b>		
3.1.1	Centros Especializados	A	25
<b>3.2</b>	<b>HOSPITALARIO</b>		
3.2.1	Hospital Especializado	A	30
3.2.2	Hospital de Especialidades	A	50
<b>4</b>	<b>IV NIVEL DE ATENCIÓN</b>		
4.1	Centros de Experimentación Clínica de alta especialidad	A	25
<b>5</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE APOYO</b>		
<b>5.1</b>	<b>RADIOLOGÍA E IMAGEN</b>		
5.1.1	Establecimiento de Radiología e Imagen de baja complejidad	A	8
5.1.2	Establecimiento de Radiología e Imagen de mediana complejidad	A	10
5.1.3	Establecimientos de Radiología e Imagen de alta complejidad	A	15
<b>5.2</b>	<b>LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO</b>		
5.2.1	Laboratorio de Análisis Clínico de baja complejidad	A	7
5.2.2	Laboratorio de Análisis Clínico de mediana complejidad	A	10
5.2.3	Laboratorio de Análisis Clínico de alta complejidad	A	15
5.2.4	Laboratorio de Análisis Clínico de referencia	A	20
<b>5.3</b>	<b>LABORATORIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA</b>		
5.3.1	Laboratorio de Anatomía Patológica de mediana complejidad	A	10
5.3.2	Laboratorio de Anatomía Patológica de alta complejidad	A	15
5.3.3	Laboratorio de Anatomía Patológica de referencia	A	20
<b>5.4</b>	<b>LABORATORIO FISIOLÓGICO - DINÁMICO</b>		
5.4.1	Cardiovascular	A	10
5.4.2	Respiratorio	A	10
5.4.3	Músculo esquelético	A	10
5.4.4	Neurofisiológico	A	10
5.4.5	Metabólico	A	10
<b>5.5</b>	<b>SERVICIOS DE SANGRE</b>		
5.5.1	Centros de Colecta	A	6
5.5.2	Centros de Colecta y Distribución	A	6
5.5.3	Bancos de Sangre	A	10





5.5.4	Hemocentro	A	15
5.6	BANCO DE TEJIDOS y/o CÉLULAS	A	30
5.7	<b>CENTROS DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL (CDI)</b>		
5.7.1	CDI de baja complejidad	A	10
5.7.2	CDI de mediana complejidad	A	15
5.7.3	CDI de alta complejidad	A	20
5.8	<b>CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (CRI)</b>		
5.8.1	CRI de baja complejidad	A	10
5.8.2	CRI de mediana complejidad	A	15
5.8.3	CRI de alta complejidad	A	20
6	<b>SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD MÓVIL</b>		
6.1	<b>SERVICIOS DE AMBULANCIAS</b>		
6.1.1	<b>Transporte primario o de atención prehospitalaria</b>		
6.1.1.1	Vehículo de asistencia y evaluación rápida	A	7
6.1.1.2	Ambulancia de soporte vital básico	A	10
6.1.1.3	Ambulancia de soporte vital avanzado	A	15
6.1.2	<b>Transporte secundario</b>		
6.1.2.1	Ambulancia de transporte simple	A	10
6.1.2.2	Ambulancia de especialidad: cuidados intensivos	A	15
6.1.2.3	Ambulancia de especialidad: neonatología	A	15
6.1.3	<b>Transporte primario y secundario</b>		
6.1.3.1	Transporte sanitario aéreo/ambulancia aérea	A	20
6.1.3.2	Transporte sanitario acuático/ambulancia acuática	A	20
6.2	<b>SERVICIO AMBULATORIO MÓVIL DE ATENCIÓN</b>		
6.2.1	Unidad móvil general	A	10
6.2.2	Unidad móvil quirúrgica	A	15
6.2.3	Hospital móvil	A	25
6.3	<b>SERVICIO AMBULATORIO MÓVIL DE APOYO</b>		
6.3.1	Unidad móvil de diagnóstico oncológico	A	20
6.3.2	Unidad móvil de radiología e imagen	A	10
6.3.3	Unidad móvil de colecta de sangre	A	7
7	<b>ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE APOYO INDIRECTO</b>		
7.1	Laboratorios de mecánica dental	B	10
7.2	Laboratorios de prótesis médicas	B	10
7.3	Laboratorios de órtesis	B	10
7.4	<b>ESTABLECIMIENTOS DE OPTOMETRÍA Y ÓPTICA</b>		
7.4.1	Centros de optometría	B	8
7.4.2	Almacenes de óptica	B	8





7.4.3	Laboratorios de óptica	B	12
7.5	ESTABLECIMIENTOS DE PODOLOGÍA	B	5
7.6	ESTABLECIMIENTOS DE REDUCCIÓN DE PESO (Sin procedimientos invasivos)	B	8
9	<b>SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE SALUD</b>		
9.1	Servicio de Atención Domiciliaria de Baja complejidad	A	30
9.2	Servicio de Atención Domiciliaria de Mediana complejidad	A	30
9.3	Servicio de Atención Domiciliaria de Alta complejidad	A	30

**Art. 2.-** El método de cálculo establecido en el artículo 1, será de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales y jurídicas que cuenten con un establecimiento de salud o brinde servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, a nivel nacional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se exonera del pago de la tasa en virtud del derecho por concepto de permiso de funcionamiento establecido en la presente resolución a los establecimientos y servicios de salud públicos.

**SEGUNDA.-** El pago de la tasa realizado en virtud del derecho por concepto de permiso de funcionamiento, no será reembolsado en caso de negación de la solicitud por incumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 032- 2020 “Reglamento para la emisión de permiso de funcionamiento de los establecimientos y servicios de atención de salud del sistema nacional de salud”, así como en caso de cancelación de la solicitud de oficio o a petición de parte.

**TERCERA.-** La presente resolución será aplicable para todas las solicitudes de permiso de funcionamiento ingresadas desde el 15 de julio de 2020, en el sistema que la ACESS ha diseñado para el efecto.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los valores establecidos por concepto de permiso de funcionamiento en la presente resolución estarán vigentes hasta que la ACESS emita nuevas tasas en función de las Disposiciones Transitorias señaladas en el Acuerdo Ministerial 032 mediante el cual se aprueba el “Reglamento para la emisión de permiso de funcionamiento de los establecimientos y servicios de atención de salud del sistema nacional de salud”.

**SEGUNDA:** El requisito establecido en el literal d) del artículo 10 del Acuerdo Ministerial 32-2020, señala: “Adjunta la solicitud en el sistema informático, en archivo PDF, la cartera de servicios del establecimiento o servicios de salud, en el formato emitido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, firmada por el responsable

*técnico*”, no constituirá un impedimento para continuar con el proceso de obtención del permiso de funcionamiento hasta que la ACESS emita el formato requerido para este efecto.

**TERCERA:** El requisito establecido en el literal e) del artículo 10 del Acuerdo Ministerial 32-2020, menciona: “*Documento que acredite la designación como responsable técnico del establecimiento o servicio de salud*”, no constituirá un impedimento para continuar con el proceso de obtención del permiso de funcionamiento hasta que la ACESS emita el instructivo para la aplicación del Acuerdo Ministerial 32-2020 “*Reglamento para la emisión de permiso de funcionamiento de los establecimientos y servicios de atención de salud del sistema nacional de salud*”.

**CUARTA:** Los procesos administrativos cuyo trámite se hubiere iniciado con el Acuerdo Ministerial 079 “Normativa Sanitaria para la Emisión del Permiso de Funcionamiento de los Establecimientos de Salud Públicos y Privados del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Atención Domiciliaria de Salud, Establecimientos que Prestan Servicios de Apoyo Indirecto”, continuarán sustanciándose bajo dicha normativa hasta su finalización.

### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Técnica, Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, Unidad de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, Unidad de Procesos Sancionatorios; y, la Dirección Administrativa Financiera.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de agosto de 2020.

**Dr. Jorge Rubio**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**